



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172110023365 DEL 05-04-2017**

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172110002234 de 2017, y se excluyen de la Convocatoria No. 332 de 2015 – SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR a unos aspirantes, por el incumplimiento de requisitos mínimos y se dictan otras disposiciones.”*

**EL DESPACHO DEL COMISIONADO,**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, los Acuerdos Nos. 002 de 2006, 555 y 558 de 2015 de la CNSC,  
y

**CONSIDERANDO**

**1. ANTECEDENTES.**

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Mediante el Acuerdo No. 547 del 12 de agosto de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer empleos vacantes del Sistema Específico de Carrera Administrativa pertenecientes a la planta de personal de la SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR, identificándola como “Convocatoria No. 332 de 2015”.

Ahora bien, el Capítulo IV del Acuerdo No. 547 de 2015, regula lo concerniente a la etapa de verificación de requisitos mínimos, disponiendo que ésta, no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden legal para continuar en el Concurso.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 322 de 2015, con la Universidad de la Sabana quien construyó, aplicó, calificó y dio respuesta a las reclamaciones presentadas contra los resultados publicados a las pruebas y etapas aplicadas en la Convocatoria No. 332 de 2015.

En cumplimiento de sus obligaciones contractuales la Universidad de la Sabana en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 547 de 2015, efectuó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos respecto de los participantes inscritos para los empleos ofertados en la Convocatoria No. 332 de 2015, por lo que el día 24 de junio de 2016 procedió a publicar el listado definitivo de aspirantes Admitidos y No Admitidos al concurso.

En este sentido, resulta pertinente señalar que los aspirantes: MARIO ANDRÉS SUAREZ TOVAR, ANDRÉS ESTEBAN VELASCO MARTÍNEZ y CLAUDIA LUCÍA PINZÓN DOMINGUEZ, fueron declarados como Admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Posteriormente, en ejercicio de sus obligaciones contractuales una vez realizadas las pruebas de competencias básicas funcionales y la prueba de competencias comportamentales, la Universidad de la Sabana practicó la prueba de Análisis de Antecedentes a los aspirantes activos en la Convocatoria No. 332 de 2015 publicando los resultados definitivos el 30 de diciembre de 2016.

No obstante lo anterior, la Universidad de la Sabana informó a la CNSC que los siguientes aspirantes no acreditaron en debida forma los requisitos exigidos por el empleo inscrito:

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172110002234 de 2017, y se excluyen de la Convocatoria No. 332 de 2015 – SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR a unos aspirantes, por el incumplimiento de requisitos mínimos y se dictan otras disposiciones."*

ASPIRANTE	CC	OPEC	NIVEL	REQUISITO MÍNIMO	DOCUMENTO QUE APORTA	OBSERVACIÓN
MARIO ANDRÉS SUAREZ TOVAR	74371684	216635	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	Título Profesional en Disciplina Académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho. Título de Postgrado en la modalidad de Especialización, en áreas relacionadas con las funciones del empleo.	FOLIO 5	Especialista en derecho tributario: no es relacionado con las funciones del empleo. no le aplica equivalencia
ANDRÉS ESTEBAN VELASCO MARTÍNEZ	76326319	216833	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	Treinta y Cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.	FOLIO 14 15 16 17 Y 18	Folio 14: experiencia es insuficiente para cumplir el rm, se acreditan 23,4 meses. Folio15: no especifica funciones. Folio 16: no es relacionado con las funciones del empleo. Folio 17: no es relacionado con las funciones del empleo. Folio 18: no se relaciona con las funciones del cargo
CLAUDIA LUCÍA PINZÓN DOMINGUEZ	52028504	216833	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	Título Profesional en Disciplina Académica en Núcleos Básicos del Conocimiento en: Administración; Economía y Contaduría pública. Título de postgrado en la modalidad de Especialización, en áreas relacionadas con las funciones del empleo.	FOLIO 2 Y 3	Folio 2: título profesional en administración de empresas. Folio 3: especialista en informática para la gestión del talento humano en la institución educativa. Dicha especialización no es relacionada con las funciones del cargo. No le aplica equivalencia

Enunciado lo anterior, cabe señalar que los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, otorgan a la CNSC las siguientes facultades:

*"(...) una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los proceso con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;*

*(...)*

*Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

Así mismo, el numeral 8º del artículo 6 del Acuerdo No. 2 de 2006 de la CNSC contempla, entre las funciones de los Despachos de los Comisionados, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos de selección con el fin de observar su adecuación o no al principio del mérito.

Aunado a lo expuesto, la CNSC a través del artículo 1º del Acuerdo No. 555 de 2015, "Por el cual se adiciona el artículo 9º del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructuración de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y determinó las funciones de sus dependencias", indicó:

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172110002234 de 2017, y se excluyen de la Convocatoria No. 332 de 2015 – SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR a unos aspirantes, por el incumplimiento de requisitos mínimos y se dictan otras disposiciones.”*

*“(…) 18. Adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho. (...)”*

Concordante con ello, el artículo 1º del Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, *“Por el cual se adiciona el artículo 9º del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y determinó las funciones de sus dependencias”, estableció:*

*“(…) 20. Adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelvan así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho. (...)”*

El artículo 47 del Decreto Ley 760 de 2005, establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, dispone que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenaran con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

En consecuencia, mediante Auto No. 20172110002234 de 2017 este Despacho dió inicio a una actuación administrativa, con el fin de verificar si los aspirantes relacionados, cumplen con los requisitos mínimos exigidos por el empleo para el cual se inscribieron en el marco de la Convocatoria No. 332 de 2015 – SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR, así como brindarles la oportunidad para que expresen su opinión sobre el particular, en garantía del debido proceso administrativo.

## **2. COMUNICACIÓN DE AUTO DE APERTURA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 20 de febrero de 2017, la Secretaría General de la CNSC comunicó el Auto No. 20172110002234 de 2017 a los aspirantes vinculados, el contenido del Acto Administrativo mencionado, concediéndoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación para que intervinieran. Procedimiento que fue adelantado por la Secretaría General de la CNSC.

## **3. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.**

Dentro del término comprendido entre el 21 de febrero al 6 de marzo de 2017, uno (1) de los aspirantes vinculados a la presente actuación administrativa ejercieron su derecho de defensa y contradicción en oportunidad, como se observa:

**3.1. MARIO ANDRÉS SUAREZ TOVAR:** Mediante oficio radicado en la CNSC con el consecutivo No. 20176000192812 de los corrientes, la aspirante manifestó:

*“1.7. En la prueba de valoración de antecedentes obtuve una calificación de cero puntos (0.0) a pesar de haber acreditado experiencia específica y relacionada con el propósito y funciones del cargo, por mas de ciento treinta (130) meses de experiencia.*

*1.8. Presenté la reclamación correspondiente, dentro del término estipulado para el efecto, solicitando la asignación del puntaje al que tengo derecho que es de mínimo cuarenta (40) puntos antes de ponderación, por concepto de experiencia relacionada adicional.*

*1.9. Denuncié que mi reporte de documentación habría sido manipulado y alterado, pues el que actualmente aparecía en la página de la cnscc era diferente del reporte que me fue expedido cuando remití los documentos para valoración de experiencia, y describí en detalle cada una de las alteraciones arbitrarias que se había producido. Solicité que se me explicara la razón de la alteración, solicite acceso a las actas de evaluación de los demás participantes y a los documentos que les permitieron obtener puntaje.*

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172110002234 de 2017, y se excluyen de la Convocatoria No. 332 de 2015 – SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR a unos aspirantes, por el incumplimiento de requisitos mínimos y se dictan otras disposiciones.”*

1.10. No obstante lo anterior, los evaluadores no respondieron a mi reclamación ni tampoco a las cuestiones por mi planteadas, sino que sin fundamento alguno, sin motivación alguna y sin respetar el derecho de audiencia y de defensa dijeron que había un posible incumplimiento de requisitos mínimos. Es importante recordar que la etapa de verificación de requisitos mínimos, en esta convocatoria se realizó dos veces y sobre sus resultados se hizo auditoría, y en cada una de estas oportunidades se determinó que yo cumplía.

(...)

## **2. PRUEBAS Y DEMOSTRACIÓN DE LA RELACIÓN O CONEXIÓN ENTRE EL DERECHO TRIBUTARIO Y LAS FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC 216635**

(...)

El título de especialización de Derecho Tributario se relaciona con las funciones del empleo, es decir con la contratación estatal, tal como lo ha establecido en sus manuales e instructivos la misma entidad estatal creada para dirigir la contratación pública del estado colombiano, es decir la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, quien en sus instructivos incluye la necesidad de que los partícipes del procedimiento de compras públicas cuenten con conocimientos del Derecho Tributario. Lo anterior lo explicaré detalladamente más adelante.

## **3. SIGNIFICADO DE “RELACIÓN CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO”**

Es importante mencionar que por expresa disposición del artículo 28 del Código Civil Colombiano, “Las palabras de la Ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en estas su significado legal”

## **4. SUSTENTO LEGAL DE LA RELACIÓN Y CONEXIÓN ENTRE EL DERECHO TRIBUTARIO Y LA CONTRATACIÓN ESTATAL**

Mediante el Decreto Ley 4170 de 2011, el Gobierno Nacional creó la entidad denominada Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (Artículo 1).

En su artículo 2, el mencionado Decreto 4170 otorgó a dicha entidad la potestad de ser el ente rector para desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas orientadas a organizar y articular la contratación pública y sus partícipes, para lograr más eficiencia, transparencia y optimización de recursos estatales.

En el artículo tercero (3), se otorgaron las funciones de esta entidad rectora de la contratación, y en su numeral segundo, se le otorgaron las funciones de “2. Desarrollar, implementar y difundir las políticas públicas, planes, programas, **normas, instrumentos y herramientas** que faciliten las compras y contratación pública del Estado y promuevan las mejores prácticas, la eficiencia, transparencia y competitividad del mismo, a fin de que se cumplan los principios y procesos generales que deben gobernar la actividad contractual de las entidades públicas”.

Pues bien, en cumplimiento de esta obligación de desarrollo de normas, instrumentos y herramientas, la UAE Agencias Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente ha considerado que los aspectos tributarios son imprescindibles y de consideración y estudio obligatorios en todos los procesos de selección, en todas las modalidades (concurso de méritos, subasta, licitación, selección abreviada, entre otros), tienen una etapa previa en la cual se elabora un estudio denominado “Estudio de Sector”.

(...)

## **5. MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR**

Ahora, respecto de la Superintendencia del Subsidio familiar, su manual de contratación vigente, contenido en la Resolución 118 de 31 de enero de 2014, que solicito tener como prueba, establece en forma clara que quien ocupe el cargo por el cual estoy concursando, debe apoyar los procesos de selección en su etapa previa, dentro de la cual se encuentra la producción de estudios previos y estudios del sector, lo cual, como quedó demostrado tiene relación con el derecho tributarios y se enmarca en las obligaciones del empleo siguientes:

1. Realizar el análisis de las solicitudes y estudios previos, 2. Elaborar los proyectos de documentos contractuales, precontractuales, pos contractuales. 5. Adelantar el proceso de contratación dando cumplimiento a la normatividad legal vigente. Y en el mismo sentido las obligaciones 6 y 7.

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172110002234 de 2017, y se excluyen de la Convocatoria No. 332 de 2015 – SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR a unos aspirantes, por el incumplimiento de requisitos mínimos y se dictan otras disposiciones.”*

(...)

#### **6. LOS DOCUMENTOS DE LA CONVOCATORIA, ENESPECIAL (sic) LA GUIA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE – CARTILLA DE EJES TEMÁTICOS**

*En este punto considero muy importante mencionar que el documento de la Convocatoria 332 de 2015, denominado “Guía de Orientación del Aspirante” – cartilla de ejes temáticos”, estableció en su página 34, para el empleo OPEC 216635, dentro del eje “Conceptos básicos Contratación”, cuyo “Nombre Contenido” es “Estudios previos, pliegos de condiciones y evaluación de ofertas”, que en el título “NORMATIVIDAD” INCLUYE LOS: “**Manuales Colombia Compra Eficiente**” que son los documentos que he transcrito, que aportó como pruebas y que solicito sean tenidos en cuenta como tales, pues constituyen la normatividad vigente, por disposición de los documentos de la convocatoria (sic) (cartilla de ejes temáticos) y que prueban la relación o conexión entre el derecho tributario y la contratación Estatal.*

(...)

#### **7. PRUEBA DE LA RELACIÓN DEL DERECHO TRIBUTARIO CON LAS FUNCIONES DEL CARGO RELATIVAS A CONTRATACIÓN ESTATAL – POSICIÓN DE LA DOCTRINA:**

*Uno de los doctrinantes más reconocidos de este país, y que ha realizado importantes aportes al desarrollo del Derecho tributario el Doctor Juan Rafael Bravo Arteaga, quien es autor del libro más utilizado en las cátedras de derecho tributario en Colombia, la conocida obra “Nociones Fundamentales de Derecho Tributario” que cuenta con tres ediciones y más de cuatro reimpresiones, impresa por Legis S.A., establece en su capítulo segundo, en forma clara y contundente que el derecho tributario tiene relación o conexión con la contratación, en los siguientes términos:*

#### **“CAPÍTULO II**

#### **Las relaciones del derecho tributario**

#### **A. ASPECTOS GENERALES**

*Se entiende por relación la interdependencia que existe entre los distintos entes, a través de la cual se conforma un orden y una armonía que los trasciende en la cual se conforma un orden y una armonía que los trasciende en la integración de un conjunto. Una vez definida la esencia de algo, este algo se convierte a su turno en término de otras cosas, de manera que deviene a ser simultáneamente sujeto y objeto. Nada es hermético, todo está abierto al resto. Como dice la filosofía moderna: Todo está en situación.*

*Una vez definido el objeto y el método del derecho tributario, resulta preciso para integrar dichos elementos en el conjunto de la ciencia, **establecer las relaciones que tiene** con otras ramas del derecho y con otras ciencias no jurídicas que le son afines. En algunos casos el Derecho tributario aparece dependiendo de otras ramas del Derecho tributario aparece dependiendo de otras ramas del derecho, como el efecto depende de la causa, y otras veces se presenta como subordinante de algunas especialidades jurídicas, en la misma forma como el fin ordena los medios.*

(...)

*A continuación se estudian las relaciones del Derecho tributario con las otras ramas del Derecho*

(...)

#### **4. Con el Derecho Privado**

*En el Derecho Privado están regulados muchos hechos de la vida económica de los particulares, desde el punto de vista de las obligaciones y derechos que nacen cuando las partes que en ellos intervienen llegan a un acuerdo de voluntades. Esos mismos hechos económicos son generalmente los hechos gravados en el Derecho tributario, cuya realización da origen a la obligación tributaria.*

*De otra parte, esos mismos derechos y obligaciones **que nacen en los contratos de derecho privado**, representan la magnitud del hecho gravado, o sea la base gravable que permite dar una cuantía a la obligación tributaria. **De manera que entre el Derecho privado y el Derecho***

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172110002234 de 2017, y se excluyen de la Convocatoria No. 332 de 2015 – SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR a unos aspirantes, por el incumplimiento de requisitos mínimos y se dictan otras disposiciones.”*

**tributario existe una estrecha conexión, pues los mismos hechos económicos interesan a las dos ramas jurídicas (...).**

*(Tomado de: BRAVO ARTEAGA Juan Rafael, Nociones Fundamentales de Derecho Tributario, Tercera Edición,*

#### **8. LA CONTRATACIÓN ESTATAL DEPENDE DE ASPECTOS PRESUPUESTABLES QUE SON ESTUDIADOS POR EL DERECHO TRIBUTARIO, Y ESA DEPENDENCIA VA INCLUSO MAS ALLA DE UNA RELACIÓN O CONEXIÓN.**

*Una de las materias y de los aspectos que se dedica a estudiar el derecho tributario y que forma parte de su plan de estudios obligatorio es el relativo a los aspectos presupuestales de la administración del estado, pues las normas presupuestales tiene una incidencia directa en la contratación estatal, y el conocimiento de los aspectos presupuestales públicos que afectan al contrato estatal otorga muchas ventajas a quien desempeña relativas a contratación estatal.*

*En mi caso particular, la especialización que cursé en la universidad del Rosario tenía dentro del pensum el estudio del presupuesto y de las normas que rigen su formación y su ejecución, lo cual constituye una directa relación o conexión con la contratación estatal, pero además va mucho mas allá, puesto que la Contratación Estatal depende directamente de los aspectos presupuestales, toda vez que solo a partir del cumplimiento previo de todos los procedimientos y requisitos en materia presupuestar hará posibilidad de recursos. El procedimiento de selección y contrato estatal, solo serán posibles, previos el cumplimiento y verificación de los requisitos y aspectos presupuestales, en cada proceso de contratación.*

*(...)*

#### **9. ALGUNOS CASOS QUE SE PRESENTAN FRECUENTEMENTE, RELATIVOS A PROBLEMAS DE CONTRATACIÓN ESTATAL QUE SOLO PUEDEN SER RESUELTOS CON RPOFUNDO (SIC) CONOCIMIENTO DEL DERECHO TRIBUTARIO.**

- *Evaluación de las ofertas económicas cuando algunos proponentes son responsables del IVA y otros no lo son, de ocurrencia muy frecuente.*
- *Evaluación de las ofertas económicas cuando no se discrimina el valor correspondiente al IVA, de correnca (sic) muy frecuente.*
- *Manejo del IVA en los contratos o convenios de cooperación derivados del artículo 355 de la constitución o del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en donde el beneficiario del bien o servicio no es ninguno de los contratantes, sino una persona en situación de vulnerabilidad, mecanismos mediante los cuales un alto porcentaje de presupuesto estatal. (...)*

#### **10. CADA CONTRATO ESTATAL TIENE UN IMPORTANTE COMPONENTE TRIBUTARIO**

*Los contratos que suscriben las entidades estatales son de diversa índole, y sobre cada uno de ellos, la entidad respectiva debe hacer en forma previa el análisis de sus aspectos tributarios, como lo ordena la AUE Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra eficiente en el documento que se ha analizado y que se aportará como prueba, denominado Guía para la Elaboración de Estudios de Sector.*

*Considero importante demostrar que cada uno de los contratos que celebra una entidad estatal tiene diversas implicaciones tributarias, tanto para el contratista como para la entidad contratante, que consisten en el cumplimiento de obligaciones formales (presentar formularios de declaración, reportar información, realizar retenciones) y en el deber de soportar la carga económica (soportar las retenciones, realzar los pagos), aspectos que afectan además el valor del contrato, las utilidades y el cumplimiento de las obligaciones, razón está por la cual deben ser tenidos en cuenta en todas las etapas del contrato pero principalmente en la de planeación. (...)*

#### **11. LA RELACIÓN ENTRE DERECHO TRIBUTARIO, DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONTRATACIÓN ESTATAL NO ES NUEVA, ES LA MAS ANTIGUA EN MATERIA DE DERECHO PÚBLICO.**

*Para finalizar, resuelta extraño que se haya puesto en duda la relación del derecho tributario con las funciones del cargo, con el derecho de la contratación estatal y con el derecho administrativo, pues las fuertes relaciones y conexiones que se han demostrado, no son nuevas, y por el contrario son muy antiguas, toda vez que el derecho Tributario fue la primera expresión del derecho administrativo o de las normas jurídicas que regulaban las relaciones entre el estado y los ciudadanos. (...)*

*(...)*

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172110002234 de 2017, y se excluyen de la Convocatoria No. 332 de 2015 – SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR a unos aspirantes, por el incumplimiento de requisitos mínimos y se dictan otras disposiciones.”*

### **13. SOLICITUDES:**

*Obedecer las normas de la convocatoria 332 y sus etapas, en las que se ha establecido mediante dos evaluaciones y una auditoría que cumpla con los requisitos mínimos en materia de educación.*

*Otorgar el puntaje al que tengo derecho por concepto de valoración de antecedentes.*

*Responder a mi reclamación respecto de la valoración de antecedentes y suministrarme toda la información que allí solicité.*

*Declarar que cumpla con los requisitos mínimos para participar en el empleo, otorgarme el puntaje al que tengo derecho e incluirme en la lista de elegibles en el primer lugar. (...)*

**3.2. ANDRÉS ESTEBAN VELASCO MARTÍNEZ: NO PRESENTÓ** escrito de contradicción y defensa ante la CNSC, conforme con la certificación expedida por la Dirección de Apoyo Corporativo y la Secretaria General de esta entidad.

**3.3. CLAUDIA LUCÍA PINZÓN DOMINGUEZ: NO PRESENTÓ** escrito de contradicción y defensa ante la CNSC, conforme con la certificación expedida por la Dirección de Apoyo Corporativo y la Secretaria General de esta entidad.

### **4. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera, de los sistemas específicos de origen legal y de los sistemas especiales a los cuales de manera supletoria les aplican las disposiciones de la Ley 909 de 2004. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Bajo este entendido, es lo cierto que lo CNSC de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, tiene la facultad a petición de parte o de oficio de adelantar las acciones pertinentes para verificar que los procesos de selección se adecuen al principio constitucional del mérito.

A su turno, el literal h) de la norma ibídem preceptúa:

*“(...) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley. (...)”*

Por su parte, el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”, previó:

*“(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte excluirá de la lista de elegibles al participante en un concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicarse en el puesto que le corresponda. (...)”*

Sobre el particular, cabe indicar que la Comisión Nacional del Servicio Civil cumple con las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, y en desarrollo de estos preceptos legales, es competencia de la CNSC de oficio o a petición de parte adelantar las acciones que considere pertinentes de verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito y en consecuencia de ello, adoptar las medidas necesarias para garantizar su correcta aplicación.

Lo anterior obedece a la prevalencia de los principios del mérito y transparencia en la gestión de los procesos de selección que orientan el ingreso a los empleos públicos de carrera, principios que en

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172110002234 de 2017, y se excluyen de la Convocatoria No. 332 de 2015 – SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR a unos aspirantes, por el incumplimiento de requisitos mínimos y se dictan otras disposiciones.”*

estricto sentido convalidan como procedente que luego de conformar las listas de elegibles, la CNSC como máximo órgano de garantía de los principios en cita, realice la verificación del cumplimiento de las exigencias y competencias requeridas para el desempeño del cargo, por parte de los concursantes, excluyendo de la misma a quien no los acredite.

Con esta clase de actuaciones, se busca que en efecto, cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión responda a los principios de mérito e igualdad, es decir que quien la integre detente tal derecho por haber reunido en su totalidad los requisitos exigidos por el empleo al que aspiró, pues sólo así se garantiza la confiabilidad, validez y eficacia de los procesos de selección.

## 5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

En relación con la exclusión de los aspirantes enunciados por el incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el marco de la **Convocatoria No. 332 de 2015 – SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR**, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a verificar de manera integral cada caso concreto, con el fin de establecer el cumplimiento o no de los requisitos previstos para el empleo al que aspiran, así:

**5.1 MARIO ANDRÉS SUAREZ TOVAR:** Para determinar el cumplimiento del requisito de Educación exigido por el empleo con **Código OPEC No. 206635**, se evidencia que los documentos aportados por el aspirante fueron los siguientes:

### 5.1.1. Educación Formal:

N. Folio	Institución	Título	Observaciones
4	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	ABOGADO	Folio válido. Educación exigida por el empleo inscrito
5	ESPECIALIZACIÓN	ESPECIALISTA EN DERECHO TRIBUTARIO	Folio no válido. Educación no relacionada con las funciones del empleo.

### 5.1.2. ANÁLISIS CASO CONCRETO - PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE

Superado el término concedido por la CNSC para el adecuado ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, el Despacho observó que el señor **MARIO ANDRÉS SUAREZ TOVAR** presentó escrito de defensa y contradicción en oportunidad para controvertir los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la expedición del Auto que ordenó la apertura de la Actuación Administrativa que ahora se resuelve.

Como primera medida se debe señalar que si bien es claro que el Derecho tributario guarda relación con el Derecho Público como rama general del Derecho, para la CNSC es necesario que el estudio de posgrado acreditado por el aspirante guarde relación con las funciones del empleo no de manera general sino que su aplicación sea identificable de manera clara y sin lugar a duda con las mismas.

Ahora, la contratación en el sentido amplio abarca todas las relaciones contractuales del Estado con los particulares o con otras entidades por lo que para los manuales de contratación sin embargo no es discusión de esta actuación identificar o ratificar la relación del derecho tributario con la contratación estatal o su aplicabilidad en el campo de la contratación pública sino la relación de esta rama del conocimiento con las funciones del empleo las cuales están claramente establecidas y taxativamente señaladas para el perfil exigido por el empleo.

Por otro lado, se debe señalar que el reporte de la Oferta Pública de Empleos es reportada directamente por la entidad quien de acuerdo a sus necesidades y Manual de funciones enviado, determina el perfil requerido, para el caso en concreto no tienen **ninguna función relacionada con la aplicación del Derecho tributario.**

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172110002234 de 2017, y se excluyen de la Convocatoria No. 332 de 2015 – SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR a unos aspirantes, por el incumplimiento de requisitos mínimos y se dictan otras disposiciones.”*

En ese sentido y revisado el programa de especialización de Derecho tributario publicado en la página web de la Universidad del Rosario se observa que *la especialización en “Derecho Tributario brinda herramientas a los estudiantes para asesorar, proponer soluciones y emitir recomendaciones a la luz de la ley, frente a problemas relacionados con el cumplimiento de obligaciones o reclamación de derechos en materia tributaria.”* <sup>1</sup> dicho enfoque se ve reflejado en el programa académico propuesto para la formación avanzada en el cual se denota una clara profundidad académica en la importancia de la tributación en el desarrollo nacional y no se evidencia profundización en el estudio de la contratación estatal.

No obstante, la CNSC en salvaguarda del derecho al debido proceso procedió a verificar en el marco de la presente actuación cada uno de los documentos aportados en el ítem de experiencia, esto con el fin de establecer si acreditaba o no el requisito exigido por el empleo Profesional Especializado, Código 2028, grado 21 ofertado bajo el Código OPEC No. 216635 de la SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR, como son:

*“(…) Requisitos de Estudio: Título Profesional en Disciplina Académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho.*

***Título de Postgrado en la modalidad de Especialización, en áreas relacionadas con las funciones del empleo. (Negrilla fuera de texto)***

*Requisitos de Experiencia: Treinta y Cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada. (…)”*

En ese sentido la Superintendencia del Subsidio Familiar reportó las siguientes funciones para el empleo inscrito por el señor Suarez Tovar:

<b>Funciones del empleo</b>
Realizar el análisis de las solicitudes y estudios previos, para la selección de los proveedores.
Elaborar y direccionar el componente jurídico de los estudios previos, requerido para la selección de los proveedores de bienes y servicios, de conformidad con los lineamientos impartidos.
Elaborar los proyecto de documentos contractuales, precontractual, pos contractuales.
Realizar y revisar los contratos requeridos por la Entidad, garantizando el cumplimiento de cada una de las etapas dependiendo de la modalidad de contratación y cumpliendo la normatividad en la materia.
Adelantar el proceso de contratación dando cumplimiento a la normativa legal vigente.
Efectuar recomendaciones concernientes a aspectos técnicos de contratos y convenios cuyo objeto se relacione con las funciones propias del área.
Ejercer el control legal de la ejecución de los contratos celebrados por la Entidad, de acuerdo con los parámetros establecidos en el respectivo proceso y los lineamientos dados por la Secretaría General.
Orientar la adecuada gestión documental del expediente contractual, (físico y virtual), de acuerdo con los procedimientos establecidos.
Realizar seguimiento a las publicaciones correspondientes en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP- o el que haga sus veces, en los tiempos y bajo los parámetros y requerimientos exigidos por la normatividad aplicable.
Proyectar las respuestas solicitadas por la Oficina de Control Interno y/o los entes de control sobre la actividad contractual y/o los contratos desarrollados con la oportunidad y periodicidad requeridas.
Organizar la adecuada gestión documental del expediente contractual (físico y virtual), de acuerdo a los procedimientos establecidos.
Proponer acuerdos de servicio con las demás dependencias de la entidad, en procura de mejores tiempos de contratación.
Hacer uso eficiente de las bases de datos sobre información contractual existentes en la Entidad y proponer mejoras a las mismas.
Actualizar el Manual de Contratación, de acuerdo a la normatividad vigente.
Proponer nuevos formatos y mejoras a los existentes para una ágil, oportuna y eficiente ejecución del proceso de adquisición de bienes y servicios.
Desarrollar las actividades establecidas en el Sistema Integrado de Gestión -SIG-
Realizar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.

En ese orden de ideas, para considerarse como válida la formación de postgrado en la modalidad de especialización debe estar relacionada con las funciones del empleo. Así las cosas, debe señalarse

<sup>1</sup> <http://www.urosario.edu.co/Especializaciones-Jurisprudencia/Programas-en-Bogota/Derecho-tributario/Presentacion/> .  
Recuperado el 31 de marzo de 2017

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172110002234 de 2017, y se excluyen de la Convocatoria No. 332 de 2015 – SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR a unos aspirantes, por el incumplimiento de requisitos mínimos y se dictan otras disposiciones.”*

que el aspirante aportó el título de especialización en Derecho Tributario expedido por la Universidad del Rosario, el cual está orientado a la formación de especialistas en el área relacionada con temas tributarios y de contribuciones al Estado y no a las relaciones contractuales que puedan generarse en razón a la actividad estatal.

Por otro lado, con relación a la publicación del resultado de la prueba de análisis de antecedentes me permito informar que hasta tanto no se decida la situación del aspirante dentro del concurso, esto es se determine el cumplimiento o no de los requisitos exigidos por el empleo inscrito por el aspirante **SUAREZ TOVAR**.

Con fundamento en lo expuesto, el Despacho encuentra que el señor **MARIO ANDRÉS SUAREZ TOVAR**, en su condición de aspirante de la Convocatoria No. 332 de 2015 – SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR, NO CUMPLE con el requisito de Educación formal *“Título de Postgrado en la modalidad de Especialización, en áreas relacionadas con las funciones del empleo.”*, previsto por el empleo No. 216635, situación por la que será excluido del proceso de selección.

**5.2 ANDRÉS ESTEBAN VELASCO MARTÍNEZ:** Para determinar el cumplimiento del requisito de Experiencia exigidos por el empleo con **Código OPEC No. 216833**, se evidencia que los documentos aportados por el aspirante fueron los siguientes:

5.2.1. Experiencia:

N. Folio	Entidad	Cargo	Observaciones
18	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	INSTRUCTOR DOCENTE	Folio no válido. Experiencia no relacionada con el empleo inscrito.
17	ELECTROMILLONARIA Y/O JESUS LOPEZ LTDA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	Folio no válido. Experiencia no relacionada con el empleo inscrito.
16	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL POPAYAN	SUPERNUMERARIO PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Folio no válido. Experiencia no relacionada con el empleo inscrito.
15	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA COMFACAUCA	INSTRUCTOR DOCENTE	Folio no válido. Experiencia no relacionada con el empleo inscrito.
14	ASOCIACIÓN DE VIVIENDA ATARDECERES DEL RANCHO	ADMINISTRADOR	Folio no válido. Experiencia no relacionada con el empleo inscrito.

5.2.2. ANÁLISIS CASO CONCRETO - PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE

Superado el término concedido por la CNSC para el adecuado ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, el Despacho observó que el señor **ANDRÉS ESTEBAN VELASCO MARTÍNEZ** guardó silencio dejando fenecer la oportunidad para controvertir los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la apertura de la Actuación Administrativa que ahora se resuelve.

No obstante, la CNSC en salvaguarda del derecho al debido proceso procedió a verificar en el marco de la presente actuación cada uno de los documentos aportados en el ítem de experiencia, esto con el fin de establecer si acreditaba o no el requisito exigido por el empleo Profesional Especializado, Código 2028, grado 21 ofertado bajo el Código OPEC No. 216833 de la Superintendencia del Subsidio Familiar, como son:

*“(...) Requisitos de Estudio: Título Profesional en Disciplina Académica en Núcleos Básicos del Conocimiento en: Administración; Economía y Contaduría pública.  
Título de postgrado en la modalidad de Especialización, en áreas relacionadas con las funciones del empleo.  
Requisitos de Experiencia: Treinta y Cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.  
(...)” (Negrilla fuera de texto)*

Como primera, se encuentra que el aspirante aportó al concurso de méritos el título profesional de Administrador de Empresas expedido por la Universidad del Cauca, por tanto, atendiendo a que no allegó el certificado de terminación de materias, la experiencia profesional será contabilizada desde la fecha de obtención del título de pregrado, esto es el 20 de junio de 2003.

Así las cosas, verificadas las certificaciones laborales aportadas por el aspirante se observa que:

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172110002234 de 2017, y se excluyen de la Convocatoria No. 332 de 2015 – SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR a unos aspirantes, por el incumplimiento de requisitos mínimos y se dictan otras disposiciones.”*

- A folio No. 14 aporta certificación expedida por Asociación de vivienda “Atardeceres del rancho” en la cual se hace constar que el aspirante prestó sus servicios profesionales desde el 1 de julio de 2003 hasta el 15 de junio de 2005 desempeñando funciones orientadas al desarrollo de procesos contables y comerciales.
- A folios Nos. 15 y 18 aporta certificaciones expedidas por la Caja de Compensación Familiar del Cauca “COMFACAUCA” (16-07-2005 al 30/08/2005) y el SENA (750 horas) respectivamente, en las cuales hace constar que se desempeñó como instructor y prestación de servicios para impartir formación profesional.
- A folio No. 16 aporta certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil en la cual se hace constar que el aspirante prestó sus servicios como profesional universitario (13/09/2005 al 16/12/2005) desempeñando funciones de Registro y actualización del estado civil.
- A folio No. 17 aporta certificación expedida por la Agencia electromillonaria en la cual se hace constar que el aspirante se desempeñó en el cargo de asistente administrativo desarrollando funciones relacionadas con el seguimiento de inventario y administración de relaciones con los proveedores y vendedores de la empresa.

Al respecto se debe señalar que el empleo con **Código OPEC No. 216833** fue asignado a la *Dirección para la Gestión de las cajas de Compensación Familiar* de la Superintendencia del Subsidio Familiar y sus funciones son las siguientes:

<b>Funciones del empleo</b>
Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área interna de su competencia.
Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles.
Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias del área.
Proponer e implantar procesos, procedimientos, métodos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.
Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas.
Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales.
Coordinar y realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la entidad y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
Verificar y validar la información correspondiente a la gestión desarrollada por las Cajas de Compensación Familiar en el Fondo de Vivienda de Interés Social FOVIS en los periodos correspondientes.
Realizar las actividades relacionadas con la asignación de excedentes de segunda y tercera prioridad FOVIS de acuerdo con los procedimientos descritos.
Determinar el cociente nacional y particular de los recaudos correspondientes a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la transferencia al FOVIS, FOSYGA, FONIÑEZ Y FOSFEC de acuerdo con la normatividad vigente.
Propiciar una mayor cobertura de beneficiarios del subsidio de vivienda, a través de las solicitudes de las Cajas de Compensación Familiar que están en condiciones de realizar aportes voluntarios adicionales al FOVIS.
Determinar el cumplimiento de la normatividad vigente con respecto a las asignaciones del FOVIS programadas por las Cajas de Compensación Familiar.
Proporcionar información de referencia de la disponibilidad de recursos susceptibles de ser utilizados para los fines previstos en la promoción de oferta regulada por la normatividad vigente para el seguimiento y control.
Evaluar los informes de Ejecución mensual del Fondo para el Fomento del Empleo y Protección al Desempleo FOSFEC de acuerdo con la normatividad vigente.
Verificar y validar la información correspondiente a la gestión desarrollada por las Cajas de Compensación Familiar en el FOSFEC en los periodos correspondientes.
Determinar el cumplimiento de la normatividad vigente con respecto a las asignaciones del FOSFEC programadas por las Cajas de Compensación Familiar.
Establecer las condiciones necesarias para llevar a cabo en forma semestral, el proceso de compensación de los recursos no ejecutados de los programas de subsidios para desempleados con y sin vinculación del FOSFEC entre Cajas de Compensación Familiar, de acuerdo con la normatividad vigente.

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172110002234 de 2017, y se excluyen de la Convocatoria No. 332 de 2015 – SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR a unos aspirantes, por el incumplimiento de requisitos mínimos y se dictan otras disposiciones.”*

Verificar y validar la información correspondiente a la gestión desarrollada por las Cajas de Compensación Familiar en el FONIÑEZ Atención Integral a la Niñez y la Jornada Escolar Complementaria en los periodos correspondientes.
Evaluar el impacto social y los recursos aplicados por las Cajas de Compensación Familiar para Atención Integral a la Niñez y la Jornada Escolar Complementaria de acuerdo con la normatividad vigente.
Determinar el cumplimiento de la normatividad vigente con respecto a las asignaciones del FONIÑEZ programadas por las Cajas de Compensación Familiar.
Promover una mayor cobertura de beneficiarios de los programas Atención Integral a la Niñez y/o Jornada Escolar Complementaria, a través de las solicitudes de las Cajas de Compensación Familiar que están en condiciones de realizar aportes voluntarios adicionales al FONIÑEZ.
Hacer seguimiento y evaluar la aplicación en programas de Educación Formal, a los recursos provenientes de la Ley 115 de 1994, con el fin de generar recomendaciones para el mejor uso de los recursos y de esta manera permitir que el Superintendente tome las decisiones de forma correcta.
Verificar y validar la información correspondiente a la gestión desarrollada por las Cajas de Compensación Familiar en el fondo de Ley 115 de 1994 en los periodos correspondientes.
Determinar el cumplimiento de la normatividad vigente con respecto a los informes de gestión ejecutados por las Cajas de Compensación Familiar.
Verificar y validar la información correspondiente a la gestión desarrollada por las Cajas de Compensación Familiar en el informe trimestral de gestión en los periodos correspondientes.
Hacer seguimiento y control de los aportes, empleadores, ingresos y egresos, la información financiera, el programa de mercadeo, de salud y comportamiento de las inversiones de las Cajas de Compensación Familiar de acuerdo con la normatividad vigente.
Controlar que los presupuestos de inversión se ejecuten de acuerdo a la planeación y objeto de la corporación, suministrando información oportuna y veraz a la alta dirección sobre los proyectos de inversión que ejecutan las Cajas de Compensación Familiar, procurando que estos se encuentren dentro de los marcos normativos vigentes.
Hacer el seguimiento y control de los proyectos de inversión utilizando la ficha técnica, procedimientos establecidos y en cumplimiento de la normatividad vigente.
Evaluar la gestión de la ejecución trimestral de las Cajas de Compensación Familiar, con el fin de consolidar un informe ejecutivo, para retroalimentar al Superintendente en la toma de decisiones.
Realizar las visitas ordinarias y especiales requeridas para el control y seguimiento de los fondos de ley, inversiones, informes de gestión de acuerdo con los procedimientos establecidos. Participar en las visitas de inspección y vigilancia que le sean asignadas.
Elaborar los proyectos de los informes de visita, en que haya participado de conformidad con los parámetros establecidos en la resolución.
Cumplir los procesos y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión adoptado por la Superintendencia.
Ejercer las demás funciones que le sean asignadas o delegadas por el superior inmediato y que correspondan a la naturaleza del cargo o al área de desempeño.

Como puede evidenciarse las funciones se encuentran orientadas a los procesos, trámites y vigilancia de las Cajas de Compensación Familiar así como la administración de fondos<sup>2</sup> según la normatividad vigente, por lo que distan mucho de las funciones acreditadas por el aspirante no encontrándose relacionadas con las establecidas para el empleo con Código OPEC No. 216833.

Con fundamento en lo expuesto, el Despacho encuentra que el señor **ANDRÉS ESTEBAN VELASCO MARTÍNEZ**, en su condición de aspirante de la Convocatoria No. 332 de 2015 – SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR, NO CUMPLE con el requisito de Experiencia *“Treinta y Cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada”*, previsto por el empleo No. 216833, situación por la que será excluido del proceso de selección.

**5.3 CLAUDIA LUCÍA PINZÓN DOMINGUEZ:** Para determinar el cumplimiento del requisito de Experiencia exigidos por el empleo con **Código OPEC No. 216833**, se evidencia que los documentos aportados por la aspirante fueron los siguientes:

5.3.1. Educación Formal:

N. Folio	Institución	Título	Observaciones
2	LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA	ADMINISTRADOR DE EMPRESAS	Folio válido. Educación exigida por el empleo inscrito

<sup>2</sup> FOVIS, FOSYGA, FONIÑEZ Y FOSFEC

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172110002234 de 2017, y se excluyen de la Convocatoria No. 332 de 2015 – SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR a unos aspirantes, por el incumplimiento de requisitos mínimos y se dictan otras disposiciones.”*

3	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA	ESPECIALISTA EN INFORMÁTICA PARA LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Folio no válido. Educación no relacionada con las funciones del empleo.
---	----------------------------------	--	---

### 5.3.2. ANÁLISIS CASO CONCRETO - PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE

Superado el término concedido por la CNSC para el adecuado ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, el Despacho observó que la señora **CLAUDIA LUCÍA PINZÓN DOMINGUEZ** guardó silencio dejando fenecer la oportunidad para controvertir los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la expedición del Auto que ordenó la apertura de la Actuación Administrativa que ahora se resuelve.

No obstante, la CNSC en salvaguarda del derecho al debido proceso procedió a verificar en el marco de la presente actuación cada uno de los documentos aportados en el ítem de experiencia, esto con el fin de establecer si acreditaba o no el requisito exigido por el empleo Profesional Especializado, Código 2028, grado 21 ofertado bajo el Código OPEC No. 216833 de la Superintendencia del Subsidio Familiar, como son:

*“(...) Requisitos de Estudio: Título Profesional en Disciplina Académica en Núcleos Básicos del Conocimiento en: Administración; Economía y Contaduría pública.*

***Título de postgrado en la modalidad de Especialización, en áreas relacionadas con las funciones del empleo.***

*Requisitos de Experiencia: Treinta y Cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada. (...)”*  
(Negrilla fuera de texto)

Descendiendo al caso concreto, debe señalarse que la mentada aspirante aportó el título profesional de Administrador de Empresas expedido por la Universidad Pedagógica y Tecnológica del Colombia, por tanto, atendiendo a que no allegó el certificado de terminación de materias, la experiencia profesional será contabilizada desde la fecha de obtención del título de pregrado, esto es el 22 de junio de 2001.

En ese sentido la Superintendencia del Subsidio Familiar reportó las siguientes funciones para el empleo inscrito por la señora Pinzón Domínguez:

Funciones del empleo
Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área interna de su competencia.
Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles.
Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias del área.
Proponer e implantar procesos, procedimientos, métodos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.
Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas.
Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales.
Coordinar y realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la entidad y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
Verificar y validar la información correspondiente a la gestión desarrollada por las Cajas de Compensación Familiar en el Fondo de Vivienda de Interés Social FOVIS en los periodos correspondientes.
Realizar las actividades relacionadas con la asignación de excedentes de segunda y tercera prioridad FOVIS de acuerdo con los procedimientos descritos.
Determinar el cociente nacional y particular de los recaudos correspondientes a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la transferencia al FOVIS, FOSYGA, FONIÑEZ Y FOSFEC de acuerdo con la normatividad vigente.
Propiciar una mayor cobertura de beneficiarios del subsidio de vivienda, a través de las solicitudes de las Cajas de Compensación Familiar que están en condiciones de realizar aportes voluntarios adicionales al FOVIS.

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172110002234 de 2017, y se excluyen de la Convocatoria No. 332 de 2015 – SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR a unos aspirantes, por el incumplimiento de requisitos mínimos y se dictan otras disposiciones.”*

Determinar el cumplimiento de la normatividad vigente con respecto a las asignaciones del FOVIS programadas por las Cajas de Compensación Familiar.
Proporcionar información de referencia de la disponibilidad de recursos susceptibles de ser utilizados para los fines previstos en la promoción de oferta regulada por la normatividad vigente para el seguimiento y control.
Evaluar los informes de Ejecución mensual del Fondo para el Fomento del Empleo y Protección al Desempleo FOSFEC de acuerdo con la normatividad vigente.
Verificar y validar la información correspondiente a la gestión desarrollada por las Cajas de Compensación Familiar en el FOSFEC en los periodos correspondientes.
Determinar el cumplimiento de la normatividad vigente con respecto a las asignaciones del FOSFEC programadas por las Cajas de Compensación Familiar.
Establecer las condiciones necesarias para llevar a cabo en forma semestral, el proceso de compensación de los recursos no ejecutados de los programas de subsidios para desempleados con y sin vinculación del FOSFEC entre Cajas de Compensación Familiar, de acuerdo con la normatividad vigente.
Verificar y validar la información correspondiente a la gestión desarrollada por las Cajas de Compensación Familiar en el FONÍNEZ Atención Integral a la Niñez y la Jornada Escolar Complementaria en los periodos correspondientes.
Evaluar el impacto social y los recursos aplicados por las Cajas de Compensación Familiar para Atención Integral a la Niñez y la Jornada Escolar Complementaria de acuerdo con la normatividad vigente.
Determinar el cumplimiento de la normatividad vigente con respecto a las asignaciones del FONÍNEZ programadas por las Cajas de Compensación Familiar.
Promover una mayor cobertura de beneficiarios de los programas Atención Integral a la Niñez y/o Jornada Escolar Complementaria, a través de las solicitudes de las Cajas de Compensación Familiar que están en condiciones de realizar aportes voluntarios adicionales al FONÍNEZ.
Hacer seguimiento y evaluar la aplicación en programas de Educación Formal, a los recursos provenientes de la Ley 115 de 1994, con el fin de generar recomendaciones para el mejor uso de los recursos y de esta manera permitir que el Superintendente tome las decisiones de forma correcta.
Verificar y validar la información correspondiente a la gestión desarrollada por las Cajas de Compensación Familiar en el fondo de Ley 115 de 1994 en los periodos correspondientes.
Determinar el cumplimiento de la normatividad vigente con respecto a los informes de gestión ejecutados por las Cajas de Compensación Familiar.
Verificar y validar la información correspondiente a la gestión desarrollada por las Cajas de Compensación Familiar en el informe trimestral de gestión en los periodos correspondientes.
Hacer seguimiento y control de los aportes, empleadores, ingresos y egresos, la información financiera, el programa de mercadeo, de salud y comportamiento de las inversiones de las Cajas de Compensación Familiar de acuerdo con la normatividad vigente.
Controlar que los presupuestos de inversión se ejecuten de acuerdo a la planeación y objeto de la corporación, suministrando información oportuna y veraz a la alta dirección sobre los proyectos de inversión que ejecutan las Cajas de Compensación Familiar, procurando que estos se encuentren dentro de los marcos normativos vigentes.
Hacer el seguimiento y control de los proyectos de inversión utilizando la ficha técnica, procedimientos establecidos y en cumplimiento de la normatividad vigente.
Evaluar la gestión de la ejecución trimestral de las Cajas de Compensación Familiar, con el fin de consolidar un informe ejecutivo, para retroalimentar al Superintendente en la toma de decisiones.
Realizar las visitas ordinarias y especiales requeridas para el control y seguimiento de los fondos de ley, inversiones, informes de gestión de acuerdo con los procedimientos establecidos. Participar en las visitas de inspección y vigilancia que le sean asignadas.
Elaborar los proyectos de los informes de visita, en que haya participado de conformidad con los parámetros establecidos en la resolución.
Cumplir los procesos y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión adoptado por la Superintendencia.
Ejercer las demás funciones que le sean asignadas o delegadas por el superior inmediato y que correspondan a la naturaleza del cargo o al área de desempeño.

En ese orden de ideas, para considerarse como válida la formación de postgrado en la modalidad de especialización debe estar relacionada con las funciones del empleo. Así las cosas, debe señalarse que el aspirante aportó el título de especialización en Informática para la Gestión del Talento Humano en la Institución educativa expedido por la Universidad Autónoma De Colombia, el cual está orientado a la formación de especialistas que potencialicen las capacidades del talento humano en instituciones educativas y no a las funciones de inspección y vigilancia de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

Con fundamento en lo expuesto, el Despacho encuentra que la señora **CLAUDIA LUCÍA PINZÓN DOMINGUEZ**, en su condición de aspirante de la Convocatoria No. 332 de 2015 –

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172110002234 de 2017, y se excluyen de la Convocatoria No. 332 de 2015 – SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR a unos aspirantes, por el incumplimiento de requisitos mínimos y se dictan otras disposiciones."

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR, NO CUMPLE con el requisito de Educación formal "Título de Postgrado en la modalidad de Especialización, en áreas relacionadas con las funciones del empleo.", previsto por el empleo No. 216833, situación por la que será excluida del proceso de selección.

En mérito de lo expuesto, el Despacho de conocimiento;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir**, del Proceso de Selección Convocatoria No. 332 de 2015 – SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR, a los siguientes aspirantes de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído:

OPEC	CC	ASPIRANTE
216635	74371684	MARIO ANDRÉS SUAREZ TOVAR
216833	76326319	ANDRÉS ESTEBAN VELASCO MARTÍNEZ
216833	52028504	CLAUDIA LUCIA PINZÓN DOMINGUEZ

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en el artículo anterior, haciéndoles saber que contra la misma, procede el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA:

NOMBRE	DIRECCIÓN	CIUDAD	CORREO ELECTRÓNICO
MARIO ANDRÉS SUAREZ TOVAR	CARRERA 6 NUMERO 45 - 25 APARTAMENTO 209	BOGOTA D.C/BOGOTA D.C.	MARIOSUAREZTOVAR@GMAIL.COM
ANDRÉS ESTEBAN VELASCO MARTÍNEZ	CARRERA 53 1A-50 Torre13 Apto 150	VALLE DEL CAUCA/CALI	amgdsj@hotmail.com
CLAUDIA LUCIA PINZÓN DOMINGUEZ	AV CALLE 68 NO. 62-18	BOGOTA D.C/BOGOTA D.C.	zamiralucia@hotmail.com

**PARÁGRAFO 1.-** La notificación por medio electrónico será válida siempre y cuando los aspirantes mencionados admitan ser notificados de esta manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual deberán manifestar su aceptación al correo electrónico [notificaciones@cns.gov.co](mailto:notificaciones@cns.gov.co)

**PARÁGRAFO 2.-** En caso de no constar la aceptación de los aspirantes para ser notificado por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.- Publicar**, la presente decisión en la página WEB de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Comisionado